

entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) que como anexo forma parte de la citada Resolución Ministerial;

Que, en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 139-2024-TR, denominado "Convención Colectiva de trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2024 - 2025" en el numerado I.- Incremento de Remuneraciones se acuerda que:

"Primero.- Las partes acuerdan que, a partir del 1° de junio del 2024, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, en los siguientes tramos y categorías:

- Operario: S/. 2.10
- Oficial: S/. 1.65
- Peón: S/. 1.50

Y, a partir del 1° de junio del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, vigente a dicha oportunidad, según las siguientes categorías:

- Operario: S/. 0.50
- Oficial: S/. 0.40
- Peón: S/. 0.35"

Que, en ese contexto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el **Informe N° 01-06-2025/DTIE**, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **junio 2025**, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **junio 2025**, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	JUNIO 2025
30	675,54
34	618,66
39	578,14
47	767,67
49	437,23
53	1041,79

Regístrese y comuníquese.

GASPAR HUMBERTO MORAN FLORES
Jefe

2415125-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000081-2025-MIGRACIONES**

Mediante Oficio N° 000707-2025-MIGRACIONES, la Superintendencia Nacional de Migraciones solicita

se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 000081-2025-MIGRACIONES, publicada en la edición del 25 de junio de 2025.

DICE:

"Artículo 5.- (...)."

DEBE DECIR:

"Artículo 2.- (...)."

DICE:

"Artículo 6.- (...)."

DEBE DECIR:

"Artículo 3.- (...)."

DICE:

"Artículo 7.- (...)."

DEBE DECIR:

"Artículo 4.- (...)."

DICE:

"Artículo 8 (...)."

DEBE DECIR:

"Artículo 5 (...)."

2414674-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales, y dictan otras disposiciones

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000083-2025-P-CE-PJ**

Lima, 30 de junio del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000087-2025-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la señora Consejera de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000051-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Loreto, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, cuya prórroga debe evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de



apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también, se proyecta en base al nivel resolutorio que tengan los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas N° 395-2020-CE-PJ, N° 166-2021-CE-PJ, N° 446-2021-CE-PJ, N° 105-2022-CE-PJ y N° 90-2025-CE-PJ, cuyo fin principal fue medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan, toda vez que, se encontraban vigentes durante el periodo de evaluación.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remitió al Órgano de Gobierno el Informe N° 000051-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de dicha Unidad. En dicho documento se realiza un análisis y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios, determinándose su nivel resolutorio y otros factores relevantes vinculados tanto a la necesidad de apoyo en la descarga procesal como al arrastre de carga procesal del año anterior. En tal sentido, se estableció que el plazo de extensión de las prórrogas de funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales estará determinado por los indicadores mencionados. Así, se dispuso una prórroga de seis meses para aquellos órganos que alcanzaron un nivel óptimo de producción, y prórrogas de cinco, cuatro, tres o dos meses para aquellos que no lograron cumplir con los niveles de productividad esperados durante el periodo evaluado.

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe N° 000051-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de julio de 2025, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Santa Ana y provincia de La Convención

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Paita

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Juanjui y provincia de Mariscal Cáceres

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Callería y provincia de Coronel Portillo

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ayacucho y provincia de Huamanga

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito El Porvenir y provincia de Trujillo

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios del distrito y provincia de Huaraz

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de corrupción de funcionarios del distrito y provincia de Chiclayo

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Iquitos y provincia Maynas
- 1° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia Maynas
- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Descarga Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios del distrito y provincia de Tacna

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE CALLAO

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito y provincia del Callao

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Matucana y provincia de Huarochiri
- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima

Artículo Segundo.- Disponer, que las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Loreto, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para ejecutar lo especificado en la presente norma.

Artículo Tercero.- Disponer que la administración del Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia del país, supervisen el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por

parte de los operadores de justicia del módulo penal, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la "Guía del Administrador del Código Procesal Penal", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutorio, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado; reiterando a las Cortes Superiores de Justicia del país que cumplan con los plazos y disposiciones de la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, al ser un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales; a fin de evitar futuras reconsideraciones.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, a través de las oficinas competentes, informen de manera continua al Consejo Ejecutivo a través de la Unidad del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, todo cambio y/o movimiento en la asignación física o nominal del personal jurisdiccional y administrativo de los módulos de la especialidad penal de conformidad con las funciones específicas de monitoreo y evaluación de la referida unidad, señaladas en el artículo 16 de la Nueva Estructura Organizacional y Funcional de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000367-2024-CE-PJ; la cual establece, entre otras medidas, la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Artículo Séptimo.- Establecer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales "únicamente" de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) no se pueda notificar electrónicamente.

Artículo Octavo.- Facultar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Loreto, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Loreto, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2414940-1

Disponen la implementación y funcionamiento de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Cajamarca; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000214-2025-CE-PJ

Lima, 27 de junio del 2025

VISTO:

El Oficio N° 0001141-2025-ST-CNF/PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, que contiene la propuesta de implementación de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva - Distrito Judicial de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, con un ámbito de competencia que se extiende a todo el territorio nacional; y, tiene entre sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia, así como para que su personal -trabajadores jurisdiccionales, administrativos y jueces- se desempeñen con la mejor conducta funcional, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones¹ y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial².

Segundo. Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; acordó que el Poder Judicial, asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en esa línea de ideas el órgano de gobierno ha emitido la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, que constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificado por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-CE-PJ, que reconfirma la referida comisión precisando las funciones a realizar, disponiendo además otras medidas administrativas.

Tercero. Que, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, ha solicitado la implementación de una Unidad de Flagrancia de Cajamarca con sede en el distrito de Cajamarca, precisando que se constituye un punto estratégico por su ubicación geográfica, que facilita la interacción operativa con las instituciones intervinientes (Policía Nacional, Ministerio Público, Defensoría Pública, entre otras), así como por el alto tránsito de personas, el aumento de la movilidad y complejidad de las actividades delictivas en la zona. A ello se suma el incremento sostenido de casos de delitos en flagrancia, reportado tanto por la División Policial del Distrito Judicial de Cajamarca.

Cuarto. Que, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sustenta su requerimiento basados en la evaluación de la infraestructura propuesta, la disposición de espacios físicos, la disponibilidad de recursos humanos mínimos, y el compromiso de las instituciones del sistema penal (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Defensa Pública), concluyendo que la propuesta cumple con los criterios mínimos establecidos en el Plan Nacional de Implementación de Unidades de Flagrancia aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000266-2023-CE-PJ.

Quinto. Asimismo, mediante Informe N° 000035-2025-UPD-GAD-CSJCA y el Informe N° 000068-2025-OE-UPD-GAD-CSJCA-PJ, se expone la problemática vinculada al incremento sostenido de denuncias penales y su impacto en la carga procesal de los juzgados penales del distrito judicial de Cajamarca, con especial énfasis en los casos de flagrancia delictiva. De acuerdo con los datos extraídos del Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú, en el año 2015 se registraron